

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Por un mes. . . 2'50 Pesetas
Por tres meses . 7'50 >
Por seis meses . 15'00 >
Por un año . . 30'00 >

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Confederación Hidrográfica del Ebro

72

JEFATURA DE AGUAS

Negociado de Concesiones

Examina o el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Cirueña (Logroño) en solicitud de una concesión de aguas públicas derivadas del manantial denominado "La Presa" que nace en jurisdicción municipal de Manzanares con destino al abastecimiento de la población y cuyas obras desean llevar a cabo por su cuenta, si bien tienen solicitada subvención del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6º del R. D. de 9 de junio de 1925.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre la petición, la cual se extendió al municipio de Manzanares de Rioja, lindaute con el de Cirueña y que comprende como agregado el de Gallinero de Rioja, transcurrió el período legal sin que se presentara reclamación alguna.

Resultando que las aguas solicitadas no son utilizadas por nadie en los terrenos de aprovechamiento público en que nacen y discurriendo por una vauada natural son aprovechadas desde hace más de veinte años por el mismo municipio de Cirueña que las conduce por cauce abierto hasta el pueblo y que ahora desea, mediante la oportuna concesión, establecer en mejores condiciones higiénicas este servicio público.

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la oportuna acta, el Ingeniero que practicó aquella informó de modo favorable a lo solicitado por el Ayuntamiento.

Resultando que asimismo son favorables los informes preceptivos que han emitido la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado de Logroño.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Considerando que previamente a la concesión de la subvención para la ejecución de las obras de conducción de aguas para este abastecimiento, procede la concesión administrativa al Ayuntamiento del caudal necesario de aguas derivadas del manantial "La Presa" que nace en término de Manzanares y cuyas aguas no utilizadas dentro de la jurisdicción en que afloran tienen el carácter de públicas con

arreglo a lo dispuesto en los artículos 407, 408, 409, 414, y 415 del Código Civil y los 5, 10, 11, 13 y demás concordantes de la Ley general de aguas de 13 de junio de 1879.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que según lo dispuesto en el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, nº 33, Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y resolución comunicada de la Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas de 15 de octubre del pasado año, es atribución de esta Jefatura el otorgar la concesión objeto del presente expediente por ser el caudal a conceder no superior a cinco litros por segundo de tiempo.

El Ingeniero Jefe de Aguas que suscribe, una vez aceptadas por el Ayuntamiento peticionario las condiciones que se le propusieron y hecha entrega por el mismo de la póliza por valor de ciento cincuenta (150) pts según lo que prescribe el artículo 84 de la vigente Ley del timbre del Estado, la cual queda debidamente inutilizada en el original de la presente ha acordado otorgar esta concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza al Ayuntamiento de Cirueña (Logroño) para derivar con destino al abastecimiento del vecindario hasta un caudal de un cuarto de litro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado "La Presa" que nace en jurisdicción de Manzanares.

2.ª—Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro con estricta sujeción al Proyecto que obra en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos Don Manuel M. Santos Saralegui.

3.ª—Comenzarán las obras dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y se sujetará el Ayuntamiento concesionario en su realización a lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales. Siendo la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro la encargada de la inspección de los materiales utilizados.

4.ª—Para cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento concesionario contra la obligación de avisar por escrito a la Jefatura de Aguas del co-

mienzo y terminación de las obras.

5.ª—No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto de aquél para que han sido concedidas sin nuevo expediente.

6.ª—No se autorizará la utilización del aprovechamiento sin que previamente se pruebe por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones vigentes para proteger a la industria nacional.

7.ª—En el acta de recepción de las obras e instalaciones levantada por la Jefatura de Aguas o Ingeniero en quien delegue, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

8.ª—Los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones que anteceden serán de cuenta del peticionario y el incumplimiento por su parte de alguna de ellas llevará aparejada la caducidad de la concesión decretada con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.ª—La concesión que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Zaragoza 9 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe de Aguas. C. MONTALVO.

Gobierno Civil de la Provincia

45

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Briones; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Ventas de Valpierre señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta Venta de Valpierre, La Pasada, Las Canteras, Lizana y zona de inmunización Briones.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; desinfección de los establos; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar dicho ganado receptible

fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias de Epizootias.

Logroño, 4 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR

61

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Arenzana de Abajo, para que proceda a echar extrinina en dicho término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos, por un tiempo no superior a ocho días y pasados tres de la presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles riesgos para las personas y cosas.

Logroño, 2 de enero de 1939.—

III Año Triunfal

El Gobernador

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de enero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

Imprenta Provincial.—Logroño.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## CIRCULAR 67

Para que por la Sección provincial de Administración local pueda darse cumplimiento con toda urgencia a la Circular del Ministerio de la Gobernación, Servicio Nacional de Administración local, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de los corrientes sobre elaboración de las Estadísticas de las Liquidaciones de los Presupuestos municipales ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1.935, 1.936, 1.937 y 1.938, a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1.936, 1.937 y 1.938, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1.935, 31 de diciembre de 1.936, 31 de diciembre de 1.937 y 31 de diciembre de 1.938 y a la de la Deuda Municipal y Existencias en las Cajas Municipales en las propias fechas; he dispuesto ordenar a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que remitan a mencionada Sección, en la Delegación de Hacienda, a la mayor brevedad, los datos necesarios para ellos; amoldados a los que se publican a continuación, encareciéndoles el mayor cuidado en que dichos datos sean los verdaderos para que la Estadística a confeccionar por la Superioridad, resule lo más exacto posible, y en evitación de devoluciones que demoraran su realización, debiendo atenerse estrictamente para la realización de estos trabajos a los modelos insertos a continuación.

Logroño, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal. El Gobernador Civil, JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

### Modelo núm. 1

#### Provincia de Logroño Ayuntamiento de

#### Liquidación del Presupuesto ordinario de Ingresos del ejercicio 1.93...

Presupuesto ordinario de Ingresos		Aumentos en el ejercicio (1)		Total		Bajas en el ejercicio (2)		Presupuesto definitivo de Ingresos		Ingresos realizados durante el ejercicio		Pendiente de cobro que para el ejercicio 1.93... como resultas.				
												Procedente del ejercicio 1.93		Procedente de ejercicios anteriores a 1.93		
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	

a de de 193 III Año Triunfal.  
 V.º B.º El Alcalde El Secretario

(1) Por incorporación de resultas.  
 (2) Por anulaciones como menor recaudación.

### Modelo núm. 2

#### Provincia de Logroño Ayuntamiento de

#### Liquidación del Presupuesto ordinario de Gastos del ejercicio 193...

Presupuesto ordinario de Gastos		Aumento en el Ejercicio (1)		Total		Bajas en el ejercicio (2)		Presupuesto definitivo de Gastos		Pagos verificados durante el ejercicio		Pendiente de pago que para el ejercicio de 193... como resultas.				
												Procedente del ejercicio 193		Procedente de ejercicios anteriores a 193		
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.	

a de de 193 III Año Triunfal.  
 V.º B.º El Alcalde El Secretario

(1) Por incorporación de resultas u otros motivos.  
 (2) Por minoración en los pagos.



Modelo núm. 3

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de

Cantidades de la Deuda Municipal y de la Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1.938 . . .

	PESETAS	CTS.
Deuda municipal en circulación en 31 diciembre de 1938 <sup>(1)</sup>		
Existencia en la Caja municipal en 31 diciembre de 1938		

a de de 1938 III Año Triunfal.  
 V.º B.º El Alcalde El Secretario

(1) Sólo debe hacerse constar, la procedente de operaciones crediticias (Empréstitos o Préstamos) o sea lo que adeude realmente el Municipio, por este concepto en la fecha indicada, releyendo, en absoluto las que figuren en las relaciones de acreedores.

Administración de Justicia

Don José María Coisa Ceballos, Secretario accidental de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifica que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo se ha dictado la siguiente.

SENTENCIA

En la Ciudad de Logroño a quince de Diciembre de 1.938. III Año Triunfal

Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo los autos del recurso interpuesto por Don Hilario Jiménez Marqués, representado por el Abogado Don Félix Pancorbo Martínez habiendo sido parte la Corporación Municipal de Enciso representado por el señor fiscal de esta jurisdicción, así como por el Procurador Don Ignacio Macua Uriarte contra acuerdo del Alcalde de Enciso sobre abono de cantidad;

Resultando que en siete de Septiembre último, el Sr Alcalde de la villa de Enciso, dirigió oficio a Don Hilario Jiménez Marqués esposo de D.ª Martina Sánchez Marquez, requiriéndole para que hiciera efectiva la suma de 180 pesetas, cantidad satisfecha por aquél Ayuntamiento a la Diputación provincial por la hermana política del requerido D.ª Sabina Sánchez Marqués; advirtiéndose en dicho oficio que de no realizarse el pago se vería obligada la Alcaldía a emplear procedimientos enojosos que la Corporación Municipal quisiera evitar.

Resultando que el Sr Jiménez Marqués solicitó en tiempo reposición del expresado acuerdo de la Alcaldía, y no habiéndose notificado resolución ninguna y estimando con ello denegada su petición por la doctrina del silencio administrativo, presentó dentro del plazo legal demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo de anulación contra el referido acuerdo fundamentándolo en existir vicio reforma e in-

competencia por razón de la materia, ya que se pretendía por el Alcalde de Enciso obligarle a pagar una pensión alimenticia, sin tener en cuenta que esto es una cuestión civil que únicamente los Tribunales ordinarios son los competentes para decidirla suplicando en su consecuencia nulidad del acuerdo recurrido;

Resultando que reclamado el expediente administrativo al Ayuntamiento y recibido y unido que fué a los autos, se pusieron estos de manifiesto al Sr Fiscal para emitir informe sobre la admisión del recurso informado en el sentido de que por no existir vicio alguno de forma y tratarse de una cuestión de carácter civil debe desestimarse el recurso con imposición de costas al actor;

Resultando que el Ayuntamiento de Enciso se personó en el pleito como coadyuvante manifestando; que el oficio de la Alcaldía orijen del recurso no tiene otro alcance que una invitación particular al pago de una deuda por prestación de alimentos antes de proceder a reclamarla en lavía judicial ordinaria y estando conforme todas las partes litigantes en el carácter civil del asunto planteado, suplicaba la no admisión del recurso por ser materia ajena a esta jurisdicción.

Vistos siendo Ponente el Vocal Don Gonzalo Herrero García.

Vistos los artículos 221 y 223 de la vigente Ley municipal del 31 de octubre de 1.935 y disposiciones de general aplicación;

Certificando que el oficio de la Alcaldía de Enciso contra el que se promueve el presente recurso es un acto de ejecución del acuerdo doptado por el Ayuntamiento de aquella villa en fecha 6 de Septiembre último por el cual según consta en el expediente administrativo, dispuso la Corporación municipal reclamar a D. Hilario Jiménez Marqués la cantidad satisfecha a la Diputación provincial por estancias causadas en el Asilo por la hermana política del recurrente, D.ª Sabina Sánchez Marquez y aunque en dicho acuerdo no se menciona el motivo o razón legal de pedir al Sr Jiménez Marqués el pago de la cantidad como expresamente

no se invoca para hacerlo ninguna disposición administrativa y a personarse con carácter de coadyuvante en este pleito el Ayuntamiento declara terminantemente que su reclamación la formula por suponer existente una obligación de prestar alimentos en el requerido al pago, resulta de toda evidencia que la cuestión discutida por las partes es de índole esencial y exclusivamente civil careciendo por tanto de competencia este Tribunal para decidir el caso planteado por el recurrente, toda vez que el acuerdo impugnado no reúne las condiciones necesarias para ser revisable en esta especial jurisdicción.

Considerando que no son de apreciar circunstancias de temeridad que determinen la imposición de costas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer del presente recurso interpuesto por Don Hilario Jiménez Marqués, contra el referido acuerdo del Alcalde del Ayuntamiento de Enciso reclamándole el abono de cantidades.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos originales definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos; Filliberto Arrontes-Cayetano R. de los Ríos-Ignacio Sáenz de Tejada Ladislao Montes-González Herrero-Rubricados.

Y para que conste y remitir al Exmo Sr Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expedido y firmo la presente con el Vº Bº del Ilmo Sr Presidente en Logroño a ventiocho de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal  
 Vº Bº  
 El Peresidente

CEDULA 70

En sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad bajo el número 43 del pasado año 1938, por robo de efecto de una casa denominada "Palacio" en el pueblo de Mansilla de la Sierra de la propiedad de Don Marcelino Medel Simancas, que

reside en la actualidad en Madrid, se ha acordado por providencia de esta fecha, instruir a dicho per judicado de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente para su publicación en dicho periódico Oficial.

Nájera a 9 de enero de 1939 III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de esta Ciudad de Nájera, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago Saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 34 de 1937 seguido por infracción de la Ley de pesca contra Marcos Martínez Pozo vecino de Anguiano, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación la finca que se describe a continuación embargada al mismo para hacer efectivas las costas de dicha causa, habiéndose señalado para que tenga lugar las doce de la mañana del tres de febrero próximo en la Sala de este Juzgado, con las prevenciones que se dirán:

Finca que se saca a subasta.

Una casa en Anguiano en la calle Alta número 36, que linda derecha Agapito Quintanar, izquierda calle Angosta, y espalda calle Angosta, tasada en mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

No se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho, pu-



diéndose hacer a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Nájera a 7 de enero de 1939. III Año Triunfal.

ALEJANDRO RUIZ

56

*Don Salvador Sánchez Terán  
Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.*

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Turruncún, D. Jacinto Ocón Pérez, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de que se dirá, los siguientes bienes.

Semovientes y muebles por término de ocho días.

1.º Un macho mular de veintisiete años color negro, tasado en cuatrocientas pesetas.

2.º Un asno cardeno, pequeño y viejo, tasado en treinta pesetas.

3.º Una cerda, tasada pericialmente en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.º Una prensa movible para la elaboración de vino, tasada en doscientas pesetas.

5.º El embás de una cuba de ochenta cántaras, tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Otro de treinta cántaras, tasada en treinta y cinco pesetas.

7.º Cuatro cántaras, de unas doce cántaras de embás, tasadas en sesenta pesetas.

Inmuebles por término de veinte días.

1.º Una casa en la calle Bajera número 8, linda derecha, calle, izquierda, Marcelino Puerta; espalda, Andrés Ocón y frente, su calle tasada en quinientas pesetas

2.º Una bodega en los Corrilos, que linda [por todos los aires común de vecinos, número 45 de rotulación, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Un corral de Campo en el Camisón, linda Norte, corral de Venancio González; y por los demás vientos con común de vecinos, número 79 de rotulación, tasado en sesenta pesetas.

4.º Una heredad en Valejahondo, de 6 celemines, linda Norte, lleco; Sur, Pla Jimenez; Este, Cipriano Pérez y Oeste, Mateo Cordón, tasada en treinta pesetas

5.º Otra en el Saidillo de 8 celemines, linda Norte, Pantaleón González; Sur, Sofio Pastor; oeste, Nicolás Pérez y Este, Sofio Pastor, tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra en Fuente la Canal, de 6 celemines, linda Norte, Aurelio Cordón; Sur, Angel Cordón Este, Cipriano Pérez; y Oeste, Sofio Rastor, tasada en veinticinco pesetas.

7.º Otra en el Portillo, de 10 celemines, linda Este, Angel Cordón; Sur, Mateo Codón; Oeste, Lázaro Jiménez; y Norte, Benedicto Garrido, tasada en veinticinco pesetas.

8.º Otra en el Gollizo, de 4 celemines, linda Este, Valentín Rojo; Sur, Pla Jiménez; Oeste, Fidela Pérez, y Norte, Santiago Martínez, tasada en quince pesetas.

9.º Otra en el Campillo, de 12

celemines, linda Este, Máximo Martínez; Sur, Cándido Ocón; Oeste, Máximo Martínez y Norte, barranco, tasada en cuarenta pesetas.

10.º Otra en Valejovicente de 6 celemines, linda Este, Isidro Puerta; Sur, lleco; Oeste, Pablo Puerto y Norte, Manuel Puerto, tasada en veinte pesetas.

11.º Huerto en el Reajo, de un celemin, linda Este, común de vecinos; Sur, Manuel Puerta; Oeste, camino y Norte, Angel Cordón, tasada en diez pesetas.

12.º Otro en la Fuente del pueblo, de medio celemin, linda Este, León Gonzalez; Sur, Damaso González; Oeste, Manuel Puerta y Norte, Santos Puerta, tasada en siete pesetas.

13.º Viña en La Plana con 400 cepas de 12 celemines, linda Este, Lázaro Jiménez; Sur, Venancio González; Oeste, Cipriano Pérez, y Norte, Máximo Martínez, tasada en ciento cincuenta pesetas.

14.º Otra viña en el mismo término con doscientas cincuenta cepas y dos olivos, linda Norte, Aurelio Cordón; Sur, Nicolás Pérez; Este, Jorge Puerta, y Oeste, Santiago Martínez, tasada en setenta y cinco pesetas.

15.º Otra en la Aspera con 450 cepas linda Este y Norte, Angel Cordón; y Oeste, muga de Arnedo, tasada en cien pesetas.

16.º Otra en los Cantazos, con doscientas cepas linda Este, Isidoro Puerta; Sur, Andrés Ocón; Oeste, carretera y Norte, Daniel Jiménez, tasada en cincuenta pesetas.

17.º Otra en los Oyuelos, con doscientas cepas y un olivo, de extensión desconocida, linda Este yasa; Sur, Jorge Puerta; Oeste, Máximo Martínez y Norte, Aurelio Cordón, tasada en treinta y cinco pesetas.

18.º Una sierte [de monte en Valtamaroso de una fanega, linda Este, Jorge Puerta; Sur, Máximo Martínez; Oeste, Antonio Puerta y Norte, Santos Puerta, tasada en cincuenta pesetas.

Todas ellas están sitas en términos de Turruncún, del partido de Arnedo.

Los semovientes y muebles están depositados en poder del encartado.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día veinticinco la de los primeros del actual, y el siete de febrero próximo la de los inmuebles, simultáneamente en este Juzgado y en el de Arnedo, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o el designado de Arnedo el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho; que se carece de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el suplirlos. Y que las siete primeras partidas serán subastadas en un solo lote.

Logroño, 7 de enero de 1939.  
III Año Triunfal.

Salvador Sánchez Terán.

### Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

## ANUNCIOS OFICIALES

### ANUNCIO

3.176

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenaza para el repartimiento General de Utilidades para el año 1939, se expone al público por tiempo reglamentario para que puedan ser examinadas a los efectos de reclamación.

Nestares a 17 de diciembre de 1838. III Año Triunfal

El Alcalde

### EDICTO 10

Tramitado y aprobado que ha sido por este Ayuntamiento ante el presupuesto Municipal Ordinario para el año 1939, se expone al público por término de quince días a fin de que sea examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen razonables.

Hormilleja 30 diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

### EDICTO 18

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario para el próximo año de 1939 junto con las Ordenanzas de árbitros municipales, ha quedado expuesto al público por plazo reglamentario de quince días, durante el cual pueden ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Hervías 31 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

### ANUNCIO 38

Hallándose formada en esta Alcaldía la certificación del Padrón Vecinal correspondiente al año de 1.838, y aprobada por este Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en Secretaría del mismo por espacio de quince días, a contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar.

Manjarrés a 3 de Enero de 1.939. — III Año Triunfal

El Alcalde

### ANUNCIO 41

Hallándose formado en esta Alcaldía la rectificación del Padrón vecinal correspondiente al año 1.938, y aprobada por este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en Secretaría del mismo por espacio de quince días, a contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Tricio a 3 de Enero de 1.939.

III Año Triunfal.

El Alcalde

### ANUNCIO 47

Hallándose formada en esta Alcaldía la rectificación del Padrón vecinal correspondiente al año 1.938, y aprobada por este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en Secretaría del mismo por espacio de quince días, a contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos

de reclamación si ha ello hubiere lugar.

Arenzana de Arriba a 3 de Enero de 1.938. — III Año Triunfal

El Alcalde.

### EDICTO

3118

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde hoy, finido el cual, durante otro plazo de quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1.924.

Sotés 19 de Diciembre de 1.938, III Año Triunfal.

El Alcalde

### EDICTO 3.102

Formados el Apéndice del Padrón de Edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1.939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Engracia 13 diciembre 1.938. — III Año Triunfal

El Alcalde

### EDICTO

3.231

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939 y las ordenanzas municipales sobre bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, matadero y puestos públicos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 de Estatuto municipal, aprobado por R.D. de 8 de Marzo de 1.924.

Santurde a 15 de diciembre de 1938, — III Año Triunfal.

El Alcalde

### ANUNCIO

53

Formado y aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el año de 1.939, se expone al público por término de ocho días a fin de que sea examinado por cuantos lo crean conveniente y hacer los reparos que crean justos.

Lo que se publica para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Pazuengos 6 de enero de 1.939.

III Año Triunfal

El Alcalde

### ANUNCIO

35

Se halla vacante para cubrir las, con carácter interino el cargo de guarda municipal del Campo de esta villa, con el sueldo anual de 1.227 ptas y 50 cent.

Las solicitudes debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día 20 de Enero actual.

Ochánduri, 4 de Enero de 1939

III Año Triunfal.

El Alcalde